

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 2695/22

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CONSORCIO ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DE SERVICIOS DEL CONSORCIO.

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de información pública del acuerdo de la Asamblea General del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar, de fecha 11 de noviembre de 2022, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas de Servicios del Consorcio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, núm. 219 de 14 de noviembre de 2022; el citado acuerdo se entiende definitivo, procediendo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y tablón digital.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DE SERVICIOS DEL CONSORCIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del marco tarifario para la prestación de los servicios del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar, dentro de su ámbito territorial, en desarrollo de sus disposiciones estatutarias, artículo 14, apartados g) y o); y del Reglamento Regulador del Servicio de Recogida, Transferencia, Tratamiento y Eliminación de Residuos Domésticos del C.E.L.V.T., artículos 3.2 y 24.

Conforme lo establecido en el Artículo 155.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las tarifas que hayan de satisfacer los usuarios de los servicios prestados por el Consorcio tendrán naturaleza de tasa.

Artículo 2. Normativa.

El régimen tarifario para la prestación de los servicios del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar se regulará: por los Estatutos del Consorcio, por lo establecido en el Texto refundido de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento Regulador del Servicio de Recogida, Transferencia, Tratamiento y Eliminación de Residuos Domésticos, la presente Ordenanza y cuantas otras disposiciones que guarden relación con el objeto definido en su artículo primero.

Artículo 3. Compatibilidad de las tarifas con otras figuras tributarias.

El régimen de tarifas impuesto por la presente ordenanza es compatible con las tasas municipales impuestas por la prestación de servicios vinculados al ciclo integral de los residuos domésticos.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tarifas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios realizados por el Consorcio y sean identificados como usuarios del servicio.

Artículo 5. Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios del Consorcio con arreglo a la carta de servicios que el mismo determine, en particular, los siguientes:

- Utilización de la Planta de Transferencia de Residuos Domésticos del C.E.L.V.T.
- Utilización de la Planta de Tratamiento de Residuos Domésticos del C.E.L.V.T.
- Utilización del depósito de rechazos del Centro de Tratamiento de Residuos del C.E.L.V.T.

Artículo 6. Importe de la tarifa.

La tarifa contará con un componente fijo que resultará determinado por el peso neto de los residuos. A dicho componente fijo le serán de aplicación aquellos coeficientes ponderadores que establezca el Reglamento Regulador del Servicio, la presente Ordenanza u otra disposición aplicable; así como, las cargas y gravámenes que resulten de aplicación a los servicios del Consorcio sujetos al pago de tarifa que establezcan la legislación autonómica o estatal.

La determinación del componente fijo se establece en los siguientes términos:

- a) Tarifa por el servicio de utilización de la Planta de Transferencia de Residuos domésticos del C.E.L.V.T. por parte de los entes Consorciados. El importe de la tarifa será de 0,02280 euros/kilogramo (22,80 euros/tonelada) que se introduzca y manipule en la Planta de Transferencia de Residuos Domésticos, atendiendo al pesaje efectuado en la báscula de la propia Planta por el personal encargado de la misma.
- b) Tarifa por el servicio de utilización del Centro de Tratamiento de Residuos domésticos del C.E.L.V.T. El importe de la tarifa será de 0,05751 euros/kilogramo (57,51 euros/tonelada) que se introduzca y manipule en el Centro de Tratamiento de Residuos Domésticos, atendiendo al pesaje efectuado en la báscula del propio Centro por el personal encargado de la misma.
- c) Utilización del depósito de rechazos del Centro de Tratamiento de Residuos del C.E.L.V.T.. El importe de la tarifa será de 0,02830 euros/kilogramo (28,30 euros/tonelada), atendiendo al pesaje efectuado en la báscula del propio Centro por el personal encargado de la misma. A dicha tarifa se le añadirá la repercusión del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos, que será de 33,00 euros/tonelada. Todo ello sin perjuicio de cumplir los criterios de aceptación de residuos en vertedero exigidos por la Autorización Ambiental Integrada del Centro, por la legislación aplicable al respecto y por los servicios técnicos del Consorcio.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce ninguna exención.

Artículo 8. Devengo.

El importe de la tarifa se devengará en el momento en que se produzca la prestación del servicio que constituye el hecho imponible; ello sin perjuicio de que puedan resultar exigibles ingresos de cantidades a cuenta, cuando así lo determinen las necesidades del Consorcio.

CAPÍTULO II. NORMAS DE GESTIÓN.

El documento de liquidación de la tarifa por la prestación del servicio deberá especificar, expresamente, lo siguiente:

1. Peso neto del residuo.
2. Importe de la tarifa.
3. Especificación de las bonificaciones y los coeficientes ponderadores que fueran aplicables en su caso, así como de las cargas y gravámenes tributarios a los que esté sometido el servicio del Consorcio.
4. Cuota tributaria a liquidar.

La tarifa se liquidará mensualmente, previa notificación individualizada, y se procederá a su pago mediante transferencia bancaria no aceptándose pago en metálico.

Los plazos de ingreso serán:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las tarifas no satisfechas en el periodo de liquidación notificado, serán exigibles por vía de apremio.

El Consorcio podrá practicar una liquidación provisional complementaria, que notificará de forma individualizada con sujeción a los límites que establece la Ley General Tributaria y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando el importe de la liquidación practicada se considerase erróneo, a la vista de los datos o antecedentes que obren en poder del propio Consorcio o que éste haya tenido conocimiento por actuación inspectora o por comunicación de parte.

Artículo 10. Ingreso anticipado.

Excepcionalmente, podrá exigirse el ingreso de cantidades a cuenta de las tarifas de servicios cuando así se estime necesario por el Consorcio. Tales ingresos se realizarán por anticipado en los términos y plazos que se determinen por la Junta de Gobierno y Administración del Consorcio.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

Reconocida naturaleza de tasa a las tarifas liquidadas por los Consorcios, el régimen sancionador aplicable será el que determina la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Reguladora de las Tarifas de Servicios del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila núm. 165, de 28 de agosto de 2012)

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Ávila, 29 de diciembre de 2022.

El Presidente, José Luis Del Nogal Herraéz.